RESOLUCIÓN No. 197 DE 2024
"Por medio de la cual se reasigna una supervisión"

LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y PAZ DE LA GOBERNACION DEL META

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 594 de 2000, el Decreto 1082 de 2015, en especial el Decreto 275 de 2020, el Decreto 075 de 2021 y demás normas concordantes que adicionen y/o modifiquen; y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 1474 de 2011 se estableció normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, como investigación, sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, indicando la importancia de las funciones ejercidas por la interventoría y la supervisión dentro de la inversión y ejecución de los recursos.

Por lo que el seguimiento y control de la ejecución del contrato, quien ejerza la supervisión[1] deberá observar lo establecido en la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables y vigentes.

Ahora bien, la Doctora **INGRIHT XISLEY ACOSTA CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.163.346, en calidad de **secretaria de Derechos Humanos y Paz del Departamento del Meta,** nombrada mediante Decreto No. 008 de fecha 02 de enero de 2024 y posesionada según consta en el Acta No. 004 de fecha 02 de enero de 2024, lo que la faculta para contratar en nombre y representación del Departamento del Meta.

[1] Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

RESOLUCIÓN No. 197 DE 2024
"Por medio de la cual se reasigna una supervisión"

De acuerdo al Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta global de la Gobernación del Meta, establece que la Secretaria de Derechos Humanos y Paz, como ordenadora del gasto podrá delegar la supervisión de los contratos que se suscriban para el ejercicio del efectivo funcionamiento de la secretaria.

El DEPARTAMENTO DEL META, a través de la Secretaría de Derechos Humanos y Paz y **JUAN BAUTISTA AYA ROZO,** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.787.495**, suscribieron el Contrato No. **2197 del 27 de septiembre de 2024**, cuyo objeto es: "***FORTALECER EL SEGUIMIENTO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN ACOMPAÑAMIENTO CON ENTIDADES DEL SNARIV EN EL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DEPARTAMENTO DEL META".*** Razón por la cual se expidió el Registro Presupuestal No. 11585 del 30 de septiembre de 2024.

Por lo que en la cláusula octava del *Anexo a Minuta de Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión*, establece lo siguiente:

> *"**8) Supervisión:** El DEPARTAMENTO ejercerá la supervisión del presente contrato, a través del Ordenador del Gasto, el cual tendrá las obligaciones consignadas en los estudios previos del proceso en el acápite obligaciones del supervisor, que hace parte integral del contrato."*

Razón a ello, en los Estudios previos, en el acápite de las obligaciones del Supervisor, indica lo siguiente:

> "***OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.*** *El DEPARTAMENTO ejercerá la supervisión del presente contrato, a través del Ordenador del Gasto, el cual tendrá las siguientes obligaciones:*
>
> *1. Los supervisores responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley (artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 del Estatuto Anticorrupción - Ley 1474 de 2011).*
> *2. Rendir informes escritos los cuales deben contener el resumen del desarrollo del contrato.*
> *3. Suscribir Actas de Inicio, Finalización y/o Liquidación del contrato.*

RESOLUCIÓN No. 197 DE 2024
"Por medio de la cual se reasigna una supervisión"

4. Informar oportunamente a la Secretaría Jurídica cualquier anomalía o incumplimiento por parte del contratista.
5.Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del contrato de acuerdo con el programa establecido y las demás contenidas en la Ley.
6. Dar cumplimiento a la Ley 594 del 2000 (Ley General de Archivo).
7. Dar cumplimiento al Decreto No. 075 de 2021, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Departamento del Meta.
8. Publicar en la plataforma electrónica del SECOP todos los documentos del proceso que hacen parte integral de la etapa contractual y postcontractual.
9. Allegar de manera oportuna, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio la información requerida por la plataforma SIA OBSERVA para su publicación.
10. El supervisor deberá responder por la calidad y veracidad de la información reportada en las plataformas electrónicas (SECOP y SIA OBSERVA), así como, en el expediente físico que reposa en el Archivo de Gestión de la Gerencia de Asuntos Contractuales, en las diferentes etapas del proceso hasta su finalización y/o liquidación."

Por tal motivo, la Secretaría de Derechos Humanos y Paz del Departamento del Meta tiene la facultad de delegar o reasignar la supervisión de los contratos en cualquier momento que lo considere pertinente, garantizando que se cumplan las funciones y responsabilidades establecidas. Para ello, es necesario nombrar un supervisor.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reasignar a **NELLY DEL CARMEN MOSQUERA GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.842.843, en su calidad de Gerente de víctimas Código 039, Grado 01, adscrito a la Secretaria de Derechos Humanos y Paz del Departamento del Meta; la supervisión del contrato No. **2197 del 27 de septiembre de 2024**, suscrito entre el Departamento del Meta, a través de la Secretaría de Derechos Humanos y Paz y **JUAN BAUTISTA AYA ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía

RESOLUCIÓN No. 197 DE 2024

"Por medio de la cual se reasigna una supervisión"

No. **7.787.495**, cuyo objeto es: "***FORTALECER EL SEGUIMIENTO PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN ACOMPAÑAMIENTO CON ENTIDADES DEL SNARIV EN EL CENTRO REGIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DEPARTAMENTO DEL META"***, a partir del 30 de septiembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: El supervisor deberá realizar la supervisión del contrato en los términos de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 594 de 2000 y el Decreto No. 075 de 2021, expedido por el Departamento del Meta.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las que le sean contrarias al presente acto administrativo.

Dada en Villavicencio el día treinta (30) de septiembre de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

INGRIHT XISLEY ACOSTA CARVAJAL
Secretaria de Derechos Humanos y Paz
ORDENADOR DEL GASTO

Recibí 30 SEP 2024

Firma:		Firma:		Firma:	
Nombre:	Aurelio Diaz Pabòn	Nombre:	Andrea Paola Zuleta	Nombre:	Ingriht Xisley Acosta Carvajal
Cargo:	Auxiliar Administrativo 02	Cargo:	Profesional	Cargo:	Secretaria de Derechos Humanos y Paz
Proyectó		Revisó		Aprobó	